



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2017-00140-001
DEMANDANTE	LISBETH TATIANA PEÑARANDA SOLANO
DEMANDADO	JHONATHAN ERNESTO FERRER Y OSCAR JAVIER CHAPARRO GONZALEZ
APODERADO	CATALINA SARMIENTO TRIGOS

REQUIERASE nuevamente a la apoderada Dra. Catalina Sarmiento Trigos a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de septiembre de 2020 y 28 de junio de 2021, lo anterior para continuar el trámite procesal dentro de este asunto, solicitándole además se manifieste respecto a la varias ordenas dadas por este despacho.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 82 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ea8c8b4309693b905f7ab07cc0ea40be72698131a821acb30f667abfe63a0f**

Documento generado en 22/08/2022 06:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00015-00
DEMANDANTE	ELVIRA ANTONIA SANCHEZ OTERO
DEMANDADO	HAMID ASIS BEHAINE DURAN
REP.LEGAL DEL MENOR	COMISARIA DE FAMILIA DE RIO DE ORO – CESAR

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible a los folios 68 a 72 del expediente, allegado por el INML y ciencias forenses – Grupo de Genética Forense, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 numeral 2 del C.G del P.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 82 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90b9f815481f6dab3a9267554c8b00caf1f13af4d26051e9f90319e6dbef550**

Documento generado en 22/08/2022 06:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00035-00
DEMANDANTE	GISELA RANGEL RINCON
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO RANGEL RINCON
APODERADO	CATALINA SARMIENTO TRIGOS

Una vez corrido el traslado del resultado del informe de la prueba de ADN a allegado por el INML y ciencias forenses – Grupo de Genética Forense, dentro del presente asunto sin que se hubieran presentado objeciones por las partes, es del caso fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.del P.

Por lo anterior se fija fecha para el día trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00 P.M).

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 82 DE HOY 23 DE AGOSTO DE
2022.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20c8661348ba1b99a168875dd9f1b0afe69f2577e1fb4049c16687404e0868b8

Documento generado en 22/08/2022 06:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00004
DEMANDANTE	ILIAM FARIDEZ MAYORGA DURAN
DEMANDADO	DELIA GARCIA Y CAU.JESUS ANTONIO GARCIA GARCIA
APODERADO	DR. JESUS LOPEZ FERNANDEZ

En respuesta a la solicitud realizada por el señor apoderado Dr. Jesús López Fernández en relación con el resultado con marcadores genéticos (ADN) del Informe pericial Nr.SSF-GNGCI-2101001888 remitido por el INML y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense – Convenio INML y CF-ICBF, se ordena REQUERIR a esa entidad a efectos de que se sirva hacer el cotejo respectivo de las muestras tomadas a los señores FREIDY YAIR MAYORGA DURAN , MARY SANDRI MAYORGA DURAN y OSMAIRO MAYORGA DURAN, lo anterior para completar el informe pericial ya enviado. Ofíciase en tal sentido.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 82 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2022.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fe5cb0c5ba152ede979c1f1ed85aa429a7b58b2b32d06e90d7fda6c6db7a8a**

Documento generado en 22/08/2022 06:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION
DEMANDANTE	NORLEY MONTEJO GUARIN
APODERADO DE LA DTE	DR. DIEGO ANDRES PORTILLO PAEZ
DEMANDADO	MIGUEL ALBERTO REINA ECHEVERRY
APODERADO DEL DDO	DR. JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00012 - 00

En atención al memorial allegado por el doctor DIEGO ANDRES PORTILLO PAEZ apoderado judicial de la parte demandante el día ocho (08) de agosto del año en curso, en el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para ese mismo día a las tres de la tarde (03:00 p.m.), con el fin de que se requiera al Ejercito Nacional; se informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, y previo a fijar nueva fecha para audiencia se dispone requerir al Ejercito Nacional para que en el término de tres (03) días, indique lo siguiente: aclare concretamente el monto total correspondiente a las cesantías adquiridas dese el 10 de septiembre de 2013, fecha en que contrajeron matrimonio las partes, hasta el 7 mayo 2021, fecha en que se decretó el divorcio de los mismos teniendo en cuenta lo manifestado por el Oficial Seccional Atención al usuario DIPER, T.C. Alderson Leandro Piamba Galindez, en oficio No. 2022306001326741: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 de fecha 18 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 082 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2022.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaafba223ae4129f86198a84c251e465068fb544c55ff194e0853508a58963d**

Documento generado en 22/08/2022 09:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	FILIACION
DEMANDANTE	MONICA PAOLA MANCIPE URIBE
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JHON FRANKIL TORRES QUICENO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 10 – 001 – 2021 – 00139 – 00

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **lunes doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 082 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70e759dff8f5913e4d9252652c53f2ab12ecba69fc4ec08d8f56647b14b2146**

Documento generado en 22/08/2022 08:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESION
INTERESADOS	MOISES PEÑARANDA MORA NOE PEÑARANDA PEÑARANDA GUSTAVO PEÑARANDA PEÑARANDA Y OTROS
APODERADO DE LA DTE	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
CAUSANTE	EPIFANIA PEÑARANDA DE PEÑARANDA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00178- 00

Estudiado el presente proceso, se encuentra que fue allegado a través del correo electrónico a este Despacho la partición por parte del partidor Waldi Avendaño Toloza, el día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), por esta razón, procede este Despacho a correrle traslado a las partes en el proceso de referencia, por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P. el cual puede ser visualizado por medio de la plataforma de OneDrive con el siguiente link [2021-00178](#).

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.082 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 744fb071fdc1a729ac190f21b0397d9c3ddc65935640972cddd8f865ab92f100
Documento generado en 22/08/2022 09:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADOS	1.MIGUEL ANGEL RIZO PEÑARANDA 2.DELMA ROSA RIZO PEÑARANDA 3.ANA MARIA RIZO PEÑARANDA 4.RAFael ANTONIO RIZO PEÑARANDA 5.ANA TERESA RIZO PEÑARANDA 6.DARYS ZULAY PEREZ RIZO 7.MAGDA BEATRIZ PEREZ RIZO
APODERADO DEL DTE	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
CONYUGE	MARIA EUGENIA MONTOYO AGUIRRE
CAUSANTE	CARMEN EMILIO RIZO PEÑARANDA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00061- 00

Mediante memorial de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), MARIA EUGENIA MONTOYA AGUIRRE, se hace parte del proceso en su condición de heredera y cónyuge sobreviviente del causante CARMEN EMILIO RIZO PEÑARANDA, aceptando la herencia con beneficio de inventarios y otorgó poder al abogado Luis Alberto Ariza Ospino, por lo tanto, este Despacho procederá a reconocerlo como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales (DIAN), allega memorial de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER cómo heredera y cónyuge sobreviviente a la Señora MARIA EUGENIA MONTOYA AGUIRRE, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios del causante CARMEN EMILIO RIZO PEÑARANDA.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado Luis Alberto Ariza Ospino como apoderado judicial de la Señora MARIA EUGENIA MONTOYA AGUIRRE en los términos y para los efectos del poder conferido. Envíese el link del expediente digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes, la respuesta dada por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), en el proceso de referencia.

Notifíquese y cúmplase.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 082 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2022.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52d72e8250ed8f34b3751e2c3749a3a48f9ce9d56e0493beffb180eed13ccd664

Documento generado en 22/08/2022 09:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

107272555 - 3575 -007S2022
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2022

Doctora
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaría
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante	CARMEN EMILIO RIZO PENARANDA C.C. 88.137.974 RAD. 54-498-31-84-001-2022-00061-00 CUANTIA: \$195.566.000
---------------------------	---

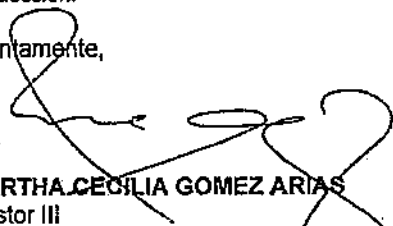
Cordial saludo:

En relación con el trámite de Sucesión de la referencia, le informamos que al causante no le figuran presentadas las Declaraciones de Renta Año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informada. Sin embargo, en caso de que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar Inventario de los bienes junto con los documentos soporte donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante,

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la actualización del Rut de la sucesión con la inscripción del heredero administrador de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y posterior al agendamiento de la Cita allegar los documentos soportes al correo electrónico dsj_cucuta-ponctacto@dian.gov.co (Artículo 8. Decreto 1091 de 2020, que modifica el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016).

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el rut de la sucesión.

Atentamente,


MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
Gestor III
Grupo Interno de Trabajo Cobranzas
División Gestión Recaudación y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta

Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta
Calle 8A N° 3-50 Edificio Palacio Nacional PBX 5955177
Código postal 540001
www.dian.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MAIDE ARDILA LINDARTE
APODERADO	DR. MILTON RAMON JÁCOME RODRÍGUEZ
DEMANDADO	DANIEL RUEDAS CARRASCAL
RADICADO.	54-498-31-84-001-2022-00106- 00

Revisado el presente proceso de referencia, se procede a poner en conocimiento de las partes, la nota devolutiva realizada por parte de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A 4-72, el día veinticinco (25) de julio del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.082 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: e483fe306e0477dafa330981180d4adabca0b3fa55ef4896086537702546269e
Documento generado en 22/08/2022 09:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

ZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

ña, 16 de junio de 2022.

io N° 1479

pres

ADERIA LAS VEGAS

LE 7 SUR 47C 13

MEDELLIN - ANTIOQUIA

POO
Recepción
25/07/2022
hora: 9:57am

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MAIDE ARDILA LINDARTE CC N° 37.180.341
APODERADO	DR. MILTON RAMON JACOME RODRIGUEZ
DEMANDADO	DANIEL RUEDAS CARRASCAL CC N° 13.177.789
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00106 - 01

De la manera más atenta se le comunica que a través de auto de fecha dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022), dentro del proceso se **ORDENÓ**:

"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, del 50% del sueldo devengado por el señor DANIEL RUEDAS CARRASCAL identificado con la cédula de ciudadanía N°13177789, como trabajador de la panadería las vegas, ubicada en la calle 77 sur 47 c 13 Medellín - Antioquia **SEGUNDO:** ADVIÉRTASELE a la entidad respectiva, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de depósito judicial No. 544982043001 que para dicho efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (núm. 10 art 593C.G.P)."

Se anexa Auto en mención

Lo anterior para que proceda de conformidad.

Cordialmente,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (A CONTINUACION)
DEMANDANTE.	MAIDE ARDILA LINDARTE en representación de la menor P.A.A.G
APODERADO DE LA DTE	DR. MILTON RAMON JACOME RODRIGUEZ
DEMANDADO	DANIEL RUEDAS CARRASCAL
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00106- 00

En atención de la solicitud de medidas cautelares realizada por la demandante en el libelo de la demanda, por ser procedente, se decretarán las mismas, de acuerdo con el artículo 599 del C.G del P y 156 del C.S. del T.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, del 50% del sueldo devengado por el señor DANIEL RUEDAS CARRASCAL identificado con la cédula de ciudadanía N°13177789, como trabajador de la panadería las vegas, ubicada en la calle 77 sur 47 c 13 Medellín - Antioquia

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la entidad respectiva, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de depósito judicial No. 544982043001 que para dicho efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (núm. 10 art 593C.G.P)."

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No 55 DEL 03 DE JUNIO HOY DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a172314da03fc816d9a5640a490ae5deb825a9891365199d85964c377f296444

Documento generado en 02/06/2022 07:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No # 01150 car 47c	
19 JUL 2022	
Observaciones:	
Centro de Distribución:	
C.C.	
Nombre del distribuidor:	
C.C. 71.786.380	
Fecha 1: DIA MES AÑO	
Fecha 2: DIA MES AÑO	
R D	
Motivos de Devolución	
Desconocido	
Rechazado	
No Reclamado	
No Existencia Número	
Aparado Cautelado	
Fuerza Mayor	
Fallecido	
Cerrado	
No Contactado	
Dirección Errada	
No Resido	
No Resto	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESION
INTERESADOS	1.CAMILO ALBERTO ANGARITA MARTINEZ 2.PATRICIA RIVERA JAIME en representación de la menor S.S.A.R 3.LAURA ESTEFANIA RUEDA QUINTERO en representación del menor O.S.A.R
APODERADO DE LA DTE	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
CAUSANTE	CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00128- 00

Fueron recibidos al correo electrónico de este despacho los siguientes memoriales:

1. Mediante memorial de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL, se hace parte del proceso en su condición de heredero del causante CARLOS OMAR ANGARITA y otorgó poder al abogado JUAN DAVID PÉREZ CLAVIJO, por lo tanto, este Despacho procederá a reconocerlo como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Mediante memorial de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), YURLEY TATIANA ANGARITA CARRASCAL, se hace parte del proceso en su condición de heredera del causante CARLOS OMAR ANGARITA y otorgó poder al abogado LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS, por lo tanto, este Despacho procederá a reconocerlo como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Así mismo, la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales (DIAN), allega memorial de fecha el día doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER cómo herederos a CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL y a YURLEY TATIANA ANGARITA CARRASCAL, del causante CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JUAN DAVID PÉREZ CLAVIJO, como apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL, en los términos y para los efectos del poder conferido. Envíese el link del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER al abogado LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS, como apoderado judicial de la señora YURLEY TATIANA ANGARITA CARRASCAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, la respuesta dada por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el día doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 082 DE HOY 23 DE AGOSTO DEL 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62147a670aecf45e786b93ab3495387ac5c7289aea127548f7a760edbf050409**

Documento generado en 22/08/2022 09:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

107272555 – 4054
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 08 de agosto de 2022

Doctora:
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaría
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
Ocaña, Norte de Santander
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante. **CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO.**
C.C. 13361642
Cuantía: \$ 1.195.310.500

Cordial Saludo:

En atención a su correo electrónico, mediante el cual informa apertura de la sucesión de la referencia, con todo respeto solicito se dé traslado de la siguiente información a los Herederos y/o apoderado de la sucesión:

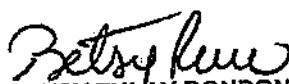
- Consultados los aplicativos y demás bases a la fecha presenta obligaciones tributarias exigibles vigentes por el siguiente concepto:

Concepto	Año	Periodo	Impuesto	Sanción	Interes	Total
Renta	2019	1	2.170.000	-	1.277.000	3.447.000

- Consultado el RUT de la sucesión ilíquida, a la fecha no se ha realizado la inscripción del heredero administrador de los bienes, quien es la persona responsable de presentar y firmar las declaraciones a que este obligado la sucesión ilíquida.
- No le figuran presentadas las Declaraciones de Renta de los Años 2020 y 2021 encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informados, de acuerdo al art. 4 del Estatuto Tributario. Sin embargo, en caso de que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar inventario de los bienes junto con los documentos soporte donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante.

La FRACCIÓN 2022 deberá ser presentada al día siguiente a la liquidación de la sucesión y a más tardar en las fechas de vencimiento indicadas por la ley. Una vez presentadas las declaraciones deberá proceder a la cancelación del NIT en el RUT.

Atentamente,


BETSY ZULAY RONDON NIÑO
JEFE G.I.T DE COBRANZAS (A)
Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta
Calle 8A N° 3-50 Edificio Santander -Palacio Nacional
Tel: 5955177- Ext 975020 - 3103158199
Proyectó: Henry F. Suarez

Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta
Calle 8A N° 3-50 Edificio Palacio Nacional PBX (577) 5955177 - 3103158199
Código postal 540001
www.dian.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE.	WILSON RICARDO FLOREZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	CINDY MAYERLY NAVARRO TORRES
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00140- 00

En

atención al memorial allegado a este Despacho por la abogada Merilinkeyna Barriga Meza, el trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), en el cuál manifiesta bajo la gravedad de juramento el demandante Wilson Ricardo Florez desconocer la dirección de notificación de la demandada Cindy Mayerly Navarro Torres y solicita el emplazamiento de la misma.

Estudiada la petición considera este Despacho que la misma es procedente, según lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada CINDY MAYERLY NAVARRO TORRES de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b1f1fe20e8862ae5ee7f6351030d912c4c654908c9014964a54e06a91d33c3**

Documento generado en 22/08/2022 09:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvasse ORDENAR. 22 de agosto de 2022

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	DANIEL CARRASCAL CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	DR. GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO
DEMANDADO	GLADIS ALVAREZ DURAN Y JOSE LOZANO ASCANIO
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00173-00

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de julio del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 082 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fc056bcf6b7c8c6ef6b220fcbd6bdd4b2937347c2e6d55ffa380e15bbfd9395

Documento generado en 22/08/2022 08:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	MONICA ROCIO TORRADO PAEZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARITZA FERNANDA SANCHEZ ARENAS
DEMANDADO	JERSON ORLANDO OMAÑA FORERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00188- 00

Revisado el presente proceso, se observa que el auto de fecha once (11) de agosto del presente año, por error involuntario se referenció con radicado No.2022-00180, siendo esto incorrecto, por lo cual este Despacho procede a realizar la corrección pertinente, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P. indicando que este proceso está radicado bajo el No. 54-498-31-84-001-**2022-00188**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 082 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d0fca4f6fb924a7f253b7014169bee579b861eaf5ccb5165df05589dd24fa**

Documento generado en 22/08/2022 08:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvasse ORDENAR. 22 de agosto de 2022

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR CONTENCIOSO
DEMANDANTE	RUBEL BARRERA JACOME
APODERADO DE LA DTE	DRA. ADALUZ JIMENEZ LLAIN
DEMANDADO	ONEIDA RODRIGUEZ MANDON
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00204-00

Mediante auto de fecha primero (01) de agosto del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 082 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.**

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c956390ae47f312068f3d874024f39b170a2390e8daac8c0d7b16e5702b7566**

Documento generado en 22/08/2022 09:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DIVORCIO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MARGARITA AREVALO BAYONA
APODERADO DEL DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	ALBERTO NAVARRO ALVAREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022-00205 - 00

En atención al memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante vía correo electrónico de este juzgado, el ocho (08) de agosto del presente año, luego de analizar que la mismo está ajustada a derecho, que ha sido presentado dentro del término y que no hay más intervinientes en el presente proceso, según lo estipula el artículo 92 del C.G del P. se aceptará el retiro de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia De Oralidad de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

TERCERO: ARCHIVESE de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 082 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c953a7237a52f7ff82f340766f2015397ccc9f9adbbdad6a1699ad5aa58ceaf**

Documento generado en 22/08/2022 08:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE	ALVARO PINEDA CASTRO
CAUSANTE	MARIA CONSTANZA QUINTERO
APODERADO DE LA DTE	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	ANDRES FERNANDO MUÑOZ QUINTERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00217- 00

Una vez revisada y estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE, instaurada a través de apoderado judicial por el señor, ALVARO PINEDA CASTRO en contra de ANDRES FERNANDO MUÑOZ QUINTERO, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P. , en concordancia con el artículo 8 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: Reconocer al abogado Dr. Henry Solano Torrado, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Emplazar a los herederos indeterminados de la causante MARIA CONSTANZA QUINTERO, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

SÉPTIMO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f52d42eec3015c635755fa7eb9fa10f58c27894f269bcf943bf145940cb015**

Documento generado en 22/08/2022 09:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	TATIANA MORA AMARO
ABOGADA	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	LEIDER MANUEL RIVAS MEDRANO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00228 - 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. La abogada Doctora EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA debe anexar prueba de que se encuentra inscrita en el registro Nacional de abogados (SIRNA), por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar a la abogada hasta tanto allegue lo exigido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Alimentos.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 82 DE HOY 23 DE AGOSTO DE
2022.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

El Juez
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c055da08c247fa05b7810e251fc02c70ea4e52b9f560c03f1505f9e09cfa65**

Documento generado en 22/08/2022 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co